

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico, Veintiseis (26) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Radicación: **204004089001-2022-00523-00**

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**

Demandante: **ETELVINA CAMARGO LOPEZ**

Demandado: **MILADIS RANGEL BASTIDAS, LUIS ALFONSO SILVA HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Encontrándose el presente proceso al despacho, luego de examinada la demanda y sus anexos, encuentra este despacho que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83 del C.G.P., de igual manera se encontró de conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 5°, el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, estableciéndose la competencia por la naturaleza del proceso, el domicilio de la parte demandada, la ubicación del bien inmueble y la cuantía establecida en los artículos 17, 18, 20 y 25 del C.G.P., en consecuencia se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite del proceso verbal que señala el Art 375 y siguientes del C.G.P. .

Teniendo en cuenta que la parte demandante el emplazamiento de las personas indeterminadas, en consecuencia, se ordenará su emplazamiento dentro de la presente litis. Así mismo se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Personería Municipal, a fin de informarle del presente proceso para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA seguida por ETELVINA CAMARGO LOPEZ en contra de MILADIS RANGEL BASTIDAS, LUIS ALFONSO SILVA HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar la Inscripción de la presente demanda en el registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar sobre el predio rural denominado PARCELA 3 LAS HERMANAS, Vereda Las Palmitas del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, con una extensión de 17 hectáreas 7881 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguiente linderos aportados por la parte interesada, ``Norte, con la ESCUELA NUEVA MAQUENCAL de la vereda la Libertad con un lindero en común de 164.40 ML y el señor APOLINAR GOMEZ con un lindero en común de 284.31 ML; Sur, con predios de la señora CARMEN ELENA TORRES (q.e.p.d.) y el señor JOSE DEL CARMEN SAN JUAN (q.e.p.d.) con un lindero en común de 352.95 ML ; Este, con predios del señor JULIO ENRIQUE MANOTAS ESCORCIA (q.e.p.d.) con un lindero en común de 317.27 ML y el señor FRANCISCO TAFUR con un lindero en común de 18.45 ML y Oeste, con predios de la señora ANA LUZ RANGEL PEÑA y el señor CARLOS DITTA con un lindero en común de 187.73 ML y con el señor ROMAN MOLINA y la señora MELANIA DE JESUS MOLINA con un lindero en común de 275.8 ML``.

TERCERO.- Ordenar correr traslado a las personas determinadas e indeterminadas para que contesten la demanda por el termino de veinte 20 día, según lo estipulado en el artículo 369 de C.G.P.

CUARTO.- Oficiar por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder, a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al IGAC, Personería Municipal, informándole del presente proceso, para que realicen las declaraciones que consideren pertinentes de acuerdo al ámbito de sus funciones.

QUINTO.- Ordenar el Emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble el predio rural denominado PARCELA 3 LAS HERMANAS, Vereda Las Palmitas del municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, con una extensión de 17 hectáreas 7881 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguiente linderos aportados por la parte interesada, ``Norte, con la ESCUELA NUEVA MAQUENCAL de la vereda la Libertad con un lindero en común de 164.40 ML y el señor APOLINAR GOMEZ con un lindero en común de 284.31 ML; Sur, con predios de la señora CARMEN ELENA TORRES (q.e.p.d.) y el señor JOSE DEL CARMEN SAN JUAN (q.e.p.d.) con un lindero en común de 352.95 ML ; Este, con predios del señor JULIO ENRIQUE MANOTAS ESCORCIA (q.e.p.d.) con un lindero en común de 317.27 ML y el señor FRANCISCO TAFUR con un lindero en común de 18.45 ML y Oeste, con predios de la señora ANA LUZ RANGEL PEÑA y el señor CARLOS DITTA con un lindero en común de 187.73 ML y con el señor ROMAN MOLINA y la señora MELANIA DE JESUS MOLINA con un lindero en común de 275.8 ML', e instalar la valla a que se refiere el No. 7 del artículo 375 numerales

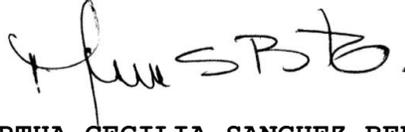
6° del C.G.P., de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el art. 291 y 293 del C.G.P.

SEXTO.- Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura según lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO.- Reconocerle personería judicial al Dr. OSWALDO ENRIQUE FRAGOZO QUIROZ, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081
Hoy _26/10/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría